4-245-13.

Obras.

Quintas Constitucional de Madrid.

Años de 1858 al 1862.

D. Lino de Villar, Apoderado de la Viuda y herederos de D. Justo Sancha, licencia para edificar entre las Calles del Aguila y S. Bernabé, junto á las tapias del Resguardo.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

fo 290
6

Bdo. del fo. 5800 to V

SELLO 4º AÑO 1858. 40 Mrs

Exmo Sr. Alcalde Corregidor

D. Emo de Villar, armo apoderado de la viuda y herederos de D. Jose de Sancha, a V. E. expone: Que tratando de construir un edificio en el terreno de su propiedad sito en las Calles del Aguila y San Bernabé junto a las tapias del Berguard, o sea cerca de Maiorca, lindante con el jardin de la V. C. y Casa de los Sres. Vista Hermanos,

A V. E. suplica se dé la competente orden al Arquitecto del Cuartel a que corresponde para que haga la tira de cuerda y se marque la alineacion en dicho punto, gracia que espera merecer de la notoria rectitud de V. E.

Madrid 19 de Octubre de 1858

Exmo Sr.

Emo de Villar

Calle Mayor 106 entresuelo

Madrid 21. de Octe. 1858

Pase al Sr. Teniente

Ayuntamiento de Madrid

Minutas á las 4. de la tarde.

de Mo. del citado Salon para que sirva de oficio que cursa anticipado á dicho Regidor D. Manuel de Llano acto citado ó inspeccionado, el Arquitecto y de dicho Salon la tira de cuerdas, impuesto del referido Proyecto del resultado tendrá presente el art.o 431 de las Ordenanzas, y dándose á los dueños quien pueda hacer objecion alguna en haber obtenido la licencia.

El Alcalde

Madrid Veinte y cinco de Oct.e de 1858.

En cumplimiento del decreto anterior de S. E. y de acuerdo con el S.r Regidor D. Manuel de Llano se señala la hora de las cuatro de la tarde del miercoles 27 del corriente para la referida tira de cuerdas. Ofiese al Arquitecto Municipal, y al interesado y.c q. acompañado de su Profesor asistan a dicho acto, enterando al solicitante el contenido del artículo 431 de las ordenanzas municipales,

El T.e de A.

Romero Paz

Con la misma fecha se pasaron las comunicaciones al S.r Regidor al Arquitecto municipal y al interesado.

Ayuntamiento de Madrid

Exmo Sor.

En Sebido cumplimiento del decreto de V. E. que antecede me constituí el dia señalado en el Campill de Gilimon proximo al portillo del mismo nombre y á pr -sencia del Sor Regidor comisionado al efecto que lo fue el S. D. Manuel del Llano, leida la instancia de D. Lino de Villar como apoderado de la Viuda y herederos de D. Justo de Sancha estando presente aquel y su Ara -tecto D. Juan Molinedo manifestó dho S. Villa que a sus representados pertenece todo el terreno compr -dido entre las calles del Aguila y S. Bernabe hasta l Muralla de Madrid y que deseaba saber la alineacion que estubiese acordada para aquel sitio para estilizar su construccion y lo que fuese edificable, enseguida se vió el plano del Campillo de Gilimon en el que está marcado con linea color azul la alineacion aprovada.

Segun esta se deja para uso publico todo el te -no que comprende la citada plazuela ó campillo unicamente lo que hace la nueva alineacion es regula -rizar el terreno disminuyendo la divergencia que hay entre las fachadas de las casas y la muralla, de todo lo que se cuteró el interesado no habiendose podi hacer trazado alguno por las razones que dejo e

Ayuntamiento de Madrid

y que aquí manifiesto en cumplimiento de mi deber.

Madrid 27. Octbre de 1818.

José Sánchez Fernández

Nº. del fº 581 – V.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Mrs

Sñor Sr. Alcalde Corregidor de ésta Villa.

Dn Jose de Villar, vecino de la misma, en concepto de Apoderado de Dª Aneta de Villar; Dª Maria del Carmen, y Dª Maria de la Concepcion de Sancha, a V. C. con la debida consideracion, respetuosamente espongo: Que á fin de esplicar bien, como unicos interesados en la testamentaria de Dn Justo de Sancha, corresponde en fincas Comunes, y absoluta propiedad, un terreno o solar en ésta Capital, junto al Portillo de Gelimon, lindante con la cerca o muralla de Madrid, Jardin de la B. V. M., y casa de los Sres de la Serrana. Consultando sus intereses resolvieron edificar sobre su propiedad, mas

respetando las disposiciones vigente, acerca
del particular, en 19 del pasado mes
de Octubre solicitaron de V. C. la cesión
de cuerdas para demarcar el terreno sobre
el que hubiera de tener lugar la construcción
a lo que se accedió. En el día y hora
señalada concurrieron al acto el Sr. Re
gidor del Distrito, los Arquitectos de
las Juntas, y quien en este momento ocupa su
superior atención, en cuyo hecho de suspen
dere por manifestar los representantes de la
Corporación Municipal, que era intención
del Señor que se dice aprobó la Junta
Consultiva, que todo aquel terreno, era este
una pequeñísima parte, está destinado para
el servicio público. Semejante deter
minación, tomada sin conocimiento del pue
blo, sin haberle dado audiencia, sabe
perfectamente V. C. que es harto irritable
y en pocas puede perjudicarle, por mas que

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1868
40 Mrs.

se invoque el bien público. La ley tiene establecido cuales son las justas causas de estinguicion: ella previene la forma de proceder; y por último sanciona el fin último primordial que sin la primera no debiera jamas ser el objeto de. Luego cuando se haya hecho con forme lo que establece, cuando se hayan tomado sin respetar sus preceptos, no puedan perjudicar a quien tiene el pleno dominio de aquel terreno.

Mas esto no obstante es lo cierto que por una resolucion, siquiera sea mercantible, se van á causar á las más personas perjuicios de suma importancia, que sentirán verse en la necesidad de reclamar de la Corporacion Municipal.

Ayuntamiento de Madrid

Cual se ha indicado, su juramento era
proceder a la edificacion sobre ese terreno de
su exclusiva propiedad: á el objeto pu-
diese la Viuda de Cuenlas; y con el mismo
empeñaron á hacer depósito de una cantidad
ler y cubada plaza el suministro de otros
Hoy se hallan con una determinacion que les
imposibilita proceder desde luego á la cons-
truccion, y de aquí los daños consiguientes. Los
ños han sido mayores y mas irreparables, si
con la brevedad y urgencia que el asunto re-
clama no se acepta alguno de los dos estre-
mos que el recurrente se va á permitir pro-
poner á su superior ilustracion — Cual
quiera de ellos es por demas aceptable, y
si su sola enunciacion no bastare á jus-
tificar su procedencia, lo demostrara lo
resuelto y ejecutado en caso analogo
Supuesto cuanto la causa justificada de
utilidad comun que para espropiar en

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1862
40 Mrs

ge la ley, lo cual no se niega no se con
ade, es indudable que ante todo es ne
dispensable formar el oportuno espediente,
siquiera no sea mas que para fijar el
valor del terreno que se espropia, y
de que se indemnizar pagando en efectivo
lo que por este concepto se decrine. —
Toda ver que así sucede toda ver que
no apartarse de la ley se fije cual
sea el precio para los efectos de la es
propiacion: y toda ver que la cantidad
en que la indemnizacion consistirse se la
de paga, desde luego las vias interesadas
reclamaran ó entran en la cuestion deri
vada o no la causa justificada de utili
dad comun, base de la espropiacion, y

Ayuntamiento de Madrid

al ejercicio de las demas acciones que las com-
peten. Pero como las obligaciones que tiene
la Municipalidad son muchas; como quiera
sea de atender otras concurrencias tambien mas
sagradas y dignas de consideracion, es que
se debe realizar la previa indemnizacion
en favor de la espropiacion; de aquí
el segundo extremo, que a no dudar se
va mas factible que el primero — El
Excmo Ayuntamiento de esta Villa pre-
tiene entre otros terrenos los solares si-
tos en esta Corte uno en la Calle de
la Puerta nueva 5 n.vo y otro en la de
la Almudena n.o 4 tambien nuevo,
sobre los que es muy probable no con-
venga edificar a la Municipalidad
Mis representadas, por el contrario, de-
mas proyectado construir sobre el terre-
no de su pertenencia, a cuyo efecto

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Ms

amen de los materiales adquiridos habian
asistado el ayuntamiento de otro; por
manera, que una permuta, conveniente á
ambas partes, facilitaria mucho
la realizacion de los deseos de la Mu-
nicipalidad y disminuiria los perjuicios
que en otro caso se irrogaran á aquellos.
Si fuere del agrado del Ayuntamiento conviene
adquirir el terreno que pertenece a
la Viuda y herederos de D.
Juan de Sancha, estan á la vez no
tienen inconveniente en recibir cualquiera
de los solares referidos en equivalencia
del suyo, y abonar ó recibir en efectivo
metálico la diferencia que resultare se
gun la valoracion que se les dieu. Si como

Ayuntamiento de Madrid

er en sumo grado justo y equitativo, se
acepta esta permuta, puede procederse
se acude todo á fijar cual de los dos
solares referidos va á ser objeto de ella:
decidir, la suerte del que fuere elegido
y terreno permutable, hecha por este
quedeto que nombren ambas partes, y
tercero elegido por la suerte caso de
discordia, fijará su valor, y por cuya
cuenta dará á cobrar la diferencia que
hubra de abonarse en metálico: luego solo
restara obtener la oportuna aprovacion
y llevar á efecto la escritura.

Lo
mismo, pues, de lo expuesto
S. V. C. suplico que con la brevedad
que el asunto reclama, y protestando en
caso de otro caso las acciones que á mis
representados competen, se sirva acce
der a mi peticion de los particulares

Ayuntamiento de Madrid

de que en el negocio dejo hecho mérito: en
lo esperado de su notoria justificacion y
del respeto que se merecen los sagrados
derechos de propiedad que son el fun
damento de su reclamacion. Ma
drid 12 de Nov.e de 1858. =

Cómo Sor.

Conde de Villar

Madrid 18. de Noviembre de 1858.

Dese cuenta al Escmo. Ayuntamiento previo
informe de la Comision de Obras en vista de
antecedentes. El Alcalde Corregr.

Acosta

Madrid 24. de Nov.e 1858.

La Comision de Obras.

En vista del expediente Municipal con arreglo
cual se trata de dar salida que corresponde á los
terrenos en que se dedicaba edificar; cual el que
debe quedar para via pública, y cual el que

Ayuntamiento de Madrid

resultara para contribuir, valorando el que pueda ser
tenerlas estas porciones para cercarlas á
cuanto ascendera en un todo el daño indemnizacion

Por la Comision

J. de Mayo

SELLO 4.º AÑO 1858.
40 Ms.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Otro de la Comision de Obras.

Enterado del acuerdo de V.E. que antecede para que manifieste que número de piés del terreno de la Plaza de Armas comprende todo el en que se desea edificar, cual el que debe quedar para vía pública, y cual el que resultará para construir, valorando el que tengan estas porciones, tenien-do á la vista el plano de alineacion del sitio citado, segun él, queda para vía pública casi todo el terreno comprendido entre la manzana ciento quince, y la muralla de Madrid, porque la alineacion no hace otra cosa que regularizar el frente meridional de la citada manzana tomando al-gun poco, terreno de la plazuela.

Y contestando á las preguntas que V.E. se sirve hacerme he medido el terreno que se dice ser propiedad de la Viuda y herederos de D. Justo de Olavaca, compren-dido entre la calle del Aguila y la de San Bernabe por los costados, y por los frentes mayores la línea de las cas-números dos y cuatro y la referida Muralla de Mad que le constituye un trapecio en el que la línea que puede considerarse como base que es la de la manzana ciento quince mide cuatrocientos noventa y tres piés, la opuesta ó sea la de la muralla cuatrocientos noven y seis piés, la perpendicular sobre la línea de la ma número 2 en el ángulo de la misma á la calle del Aguila tiene de estension ciento setenta piés, y la lon-

Ayuntamiento de Madrid

tada en el angulo de la número cuatro á la calle de S. Bernabé ciento doce piés, y el area que comprende es de Sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte piés cuadrados.

La nueva alineacion marcada en el plano con linea de color azul sale en el angulo á dicha calle del Aguila treinta piés y en la esquina de la de S. Bernabé un pie agregando á la referida manzana siete mil seiscientos cuarenta y uno y medio piés cuad.s de forma que resultaran para la via pública una vez que se construyan casas en aquel sitio Sesenta y un mil setecientos setenta y ocho piés cuad.s y medio.

Ignoro el sitio que el interesado quiera destinar p.a construcciones pero hoy segun la referida alineacion solo puede servir para este objeto el trozo comprendido entre la linea azul del plano y la manzana ciento quince, de modo que suponiendo que la propiedad de la pala sea de los citados herederos, debe expropiarseles del todo del terreno, porque sobre no poder usar del que se destina para via pública, el que se agrega á la manzana ciento quince por ser muy estrecho no sirve á la construccion de casas, ni tampoco puede aplicarse á este objeto mediante á que no puede menos de conservarse los derechos adquiridos de las referidas casas números dos y cuatro.

En este concepto y despues de descontarse la parte que por el nuevo trazado se añade á la manzana considerando la situacion escéntrica del terre

Ayuntamiento de Madrid

-no en cuestion y las grandes dificultades y gastos
que allé será preciso hacer para cimentar por la gran
profundidad á que se halla el firme, tasa la parte
que queda á beneficio de Madrid y que como dejo
dicho és de sesenta y un mil setecientos setenta
y ocho y medio piés cuad.s á dos y medio rs y la que
resta edificable atendidas las mayores ventajas que
presenta para construir por su proximidad á la manza-
-na y lo beneficiosa que será su agregacion á las casas
de este terreno me parece debe valuarse á tres reales
pié, siendo segun esto el valor del terreno que quedara
para via pública el de ciento cincuenta y cuatro
mil cuatrocientos cuarenta y seis reales y veinte y
cinco cents., y el del que queda útil para edificar
veinte y dos mil novecientos veinte y cuatro rs
y cincuenta cents.

E. cuanto puedo manifestar á V.S.S. en este
asunto. Madrid 27 de Diciembre de 1858.

Fermn José Sanchez Pescador

Madrid 27. de Dic.e 1858.

La Comision acuerda que para poder conocer con exactitud la parte donde los interesados pretenden hacer la edificacion la que en tal caso habria de expropiarse y en consiguiente indemnizacion, los interesados presenten documento justificativo del terreno que les pertenece.

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 13 de Enº de 1869.

En Comision de Obras.

Vuelto á dár cuenta de este expediente se acordó pase al Sr. Vocal Salmeron y Alonso pª que se sirva manifestar lo que se le ofrezca.

El Vice-Presidte

Belascoain

SELLO 3º. AÑO 1859. 4. Rs

Don Mariano Garcia Sancha, Doctor y Regente de primera Clase en la Facultad de Jurisprudencia Abogado del Ilustre Colegio y Escribano del Numº de esta Villa de Madrid.

Doy fé: Que por D. Simo de Villar, de esta Vecindad, me han sido exhividos los Titulos originales de seis solares situados entre las Calles del Aguila y San Bernabé, lindantes ademas con las tapias del jardin de la N. O. H. Casas de los Sres Hermanos, y la cerca o muralla del Cerquado de la manzana 115 de esta Capital; de cuyos Titulos aparece y de ellos igualmente doy fé: Que los expresados seis solares fueron vendidos á censo perpetuo por Dª Tomas Lorenzo de Pedrosa, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de Dª Isidra Lorenzo de Pedrosa, Casada, Judicial de Vargas, como poseedora de los mayorazgos

Ayuntamiento de Madrid

fundada por D.n Alvaro de Mena y su
muger D.a Maria de Vargas, a favor
de D.n Diego Nuñez, segun Consta
otorgada ante el Scno de Nun.o que fue de
esta Villa D.n Juan de Reynoso, en diez
y nueve de febrero de mil setecientos ochenta
y siete, con la precision alno de setenta y
seis y Veinte y un mes. —— Que Don
Diego Nuñez falleció en esta Capital el
dia cuatro de Noviembre de mil setecientos
noventa y dos, bajo el poder para testar
que tenia otorgado en diez y siete de Agosto
del mismo año, ante el Escribano que fue
de este Nun.o D.n Tomas de Sancha y
Prado, en union con su Esposa D.a Juana
Chavarri, y se le confirieron mutuamente el
uno al otro, instituyendo en el mismo por su
unica y universal heredera de todos sus bienes, a
la citada su Esposa, mediante a no tener hi-
jos; y que a su vez esta Señora otorgo el
testamento del D.n Diego Nuñez, en dos de

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 5º AÑO 1859 4. Rs

junio de mil setecientos noventa y cuatro, ante el
Cura Sancha y Prado, instituyendose por su úni
ca y universal heredera de todos sus bienes mue
bles a no tener hijos forzosos. ——— Que la
D.ª Juana Cavanas fallecio en Luer y ocho de
febrero de mil ochocientos diez, bajo el testamento
que otorgara ante el Cura de S. M. D.n José
Maria de la Hera con fecha veinte y nueve de
enero de mil ochocientos diez, por el que en dha
forma instituyo hija heredera suya a Dª
Tomasa de Sancha y Prado, el todo que tenia
en el Portillo de Galapagar, de Cañas adentro,
para que dispusiere de el a su arbitrio y voluntad, y
del que le fue dada posesion judicial a virtud de
mandato del Tenor de Corregidor de esta
Villa el Sr. D.n Manuel de Cuevas, en fecha
de julio de mil ochocientos diez, a pertenencia del
Cura de Vva. D.n Ant.o Fernandez. ———
Que por escritura otorgada a favor del D.n Tomas

Ayuntamiento de Madrid

de Sancha y Prado en diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos cuatro, ante el Escribano de
este Numº Dn Joaquin Gonzalez de Castro
por Dª Manuel Arredondo como apoderado
del Sr Dn Pedro de Macanaz, del Con
sejo de S. M. Padre Tutor y Curador de
Dn Jph de Macanaz, Lorenzo, Cesar y
Vargas, poseedor de los Mayorazgos de Vargas y sus
agregados, por virtud del poder que le confirió en esta
Villa con Veinte y nueve de Enero de mil ochocientos, ante
Dn Clemente de Sipagaray, Escrº Real; de se
dominio con las formalidades debidas el censo per
petuo de setenta y seis Rs y Vellon y un maz. por
que se vendieron los Solares del Portillo de Gelmon
entre las Calles del Aguila y San Bernabe, de la
manzana cuento quince, quedando por ello el Dn To
más de Sancha y Prado, dueño absoluto en pleno
propiedad y dominio, todo del util como del
directo; ofreciendo que de esta Escritura se dedu
cion de oficio y de la de su imposicion se tomó razon
razon en la Contaduria de Hipotecas, en el libro
de oficios y sus reducciones, impuesto sobre Casas de

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 5º. AÑO 1859. 4. Rs

la Parroquia de San Andrés al número trescientos
veinte y tres ——— Que para el otorgamiento de
esta Cesa Subrogan de practicarse varias diligencias, siendo
una de ellas la tasacion y medicion de los expresados sola
ver, ejecutada por el Arquitecto aprovado por la
Real Academia de San Fernando D Bernabe
Botoe en Veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro,
de la que aparece, entre otras cosas, que, el sitio que
en las Calles de San Bernabé y del Aguila corres
ponde á D.n Tomás de Sancha en la manza
na cuenta quince "tiene de linea á la Calle de San
Bernabe noventa y dos pies, desde la acera del
Jardin de la Enfermeria de la N.C.R. de N.P.
S. Francisco hasta la tapia del Resguardo; por
su izquierda que hace medianera con el mismo Jardin
y Casa de Canarza (hoy de los Srs Marta hermanos),
tiene de fondo cuatrocientos noventa pies; por su dere
cho que sigue la acera del Resguardo, tiene tres
cientos pies hasta un angulo desde donde sigue su

Ayuntamiento de Madrid

fondo con docientos veinte y dos pies; y por su
derecho que cierra el sitio que hace linea á la
Calle del Aguila, tiene noventa y seis pies,
formando sus lineas una figura irregular, la
que medida geometricamente consiente en su todo
Sitio 56.22 ½. el sitio cincuenta y seis mil docientos Veinte
y cuatro pies cuadrados superficiales." —— Que
por fallecimiento del Dn Tomas de Sancha
y Prado y Dª Dionisia Gonzalez de Castro
su Esposa, fueron adjudicados los solares de
que se va tratando a Dn Justo de Sancha
su hijo, en parte de pago de sus legítimas
Paterna y materna, segun aparece de la Cuen
de division cuenta y particion de sus bienes otor
gada, por este y su hermano Dn Tomas de
Sancha, como sus unicos hijos y herederos, en
dos de Enero de mil ochocientos treinta y nueve,
y de que aparece se tomo razon en la Contaduria
Gral de Hipotecas de esta Villa al Libro
cuarto de adjudicaciones de San Miguel al
Numero cuarenta y ocho. —— Por ultimo

Ayuntamiento de Madrid

aparece de los respectivos títulos que el D.n Justo de
Sancha falleció en esta Capital el treinta de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, bajo
el testamento que tiene otorgado en ella, en unión
con su Esposa D.ª Aniceta de Villar, ante el
Escribano de N. M. y del Colegio de esta Co-
te D.n Antonio Olavia, en nueve de Novem
bre de mil ochocientos cuarenta y siete, por el
que entre otras cosas se legaron mutuamente el
usufructo de todos sus bienes, e instituyeron por
sus unicos y universales herederos a sus hijas
D.ª Maria del Carmen y D.ª Maria de la
Concepcion de Sancha y Villar, y que por
consecuencia de ese acto se ejecutaron las ope-
raciones de inventario, cuenta y particion
y adjudicacion de todos sus bienes, entre las
referidas Señoras Viuda é hijas, que aprue-
ban en forma por medio de Escritura publica otor-
gada a mi testimonio en doce de Agosto del
año último; Apareciendo que entre dichos bienes com-
prendidos los solares de que se va tratando, ha

viendose adjudicado los mismos en esta forma —
a D.ª Inocta de Villar, dos quintas parte
de su valor, y a D.ª Maria del Carmen
y D.ª Maria de la Concepcion de Sancha
y Villar, las restantes dos quintas parte
por mitad, resultando un sobrante que le
dicha Cesa de dos de Agosto último se hizo
varon en la Contaduria de Hipotecas de
esta Corte en Venta y cinco de Diciembre
mes al siguiente corriente de la Casa número
uno de hoja de la manzana cuatro quinientos
al folio trescientos treinta y cinco. ——
Lo relacionado mas por menor aparece de
los diferentes títulos originales que devuel
vo al Sor Don de Villar, cuyo recibo
pongo, de que doy fé, y a los que me re
mito en caso necesario. Y para
que corte donde convenga a su me
jor ora, Yo el espresado Escribano del
Numero de esta Muy Heroica Villa
y Corte de Madrid, pongo el pre

Ayuntamiento de Madrid

vente que sigue y firmo en ella a cinco de
Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve #

Pr. Co. de Villar

D. Mariano Garcia
Sancha

Ayuntamiento de Madrid

El Regidor que suscribe cumpliendo con lo acordado por la Comision de Obras en 13. de Enero, ha visto el expediente incoado á nombre de D. Lino Villar en un principio sobre edificacion en las calles del Aguila y San Bernabé, punto éstas tapias del Resguardo, y despues con motivo de haber manifestado el Arquitecto que debia de tomarse una gran parte para via publica, pidiendo se le indemnice con los solares existentes en las calles de la Junta y de la Monzana. El interesado ha presentado los titulos de su pertenencia y entre el sitio que ocupa el de su propiedad que el arquitecto elevo segun las distintas alineaciones á 69. 1/2 pies de los cuales destina 61. 178 ½ á via publica, se encuentra una notable diferencia toda vez que los mismos titulos solo presentan una superficie de 46. 224. en lo cual hay la notable diferencia que se advierte y que se ocasiona tambien gran demora despachar con completo acierto este expediente porque se ignora si él mismo mismo el terreno, cual el que debe quedar para edificacion y cual el que deba destinarse á ensanche ó tramito comun que seria por lo tanto gravoso espropiar.

Por consiguiente se hace indispensable que el

Ayuntamiento de Madrid

Arquitecto municipal emitió su informe en los términos siguientes. 1.º = Si con arreglo á la escritura y conforme al plano todo el terreno de los Herederos de Sandoval quedará para la vía pública. 2.º = Que parte resultará excedente si la plaza no le ocupa todo. 3.º Si en el terreno excedente se podrá edificar: si todo él ha de expropiarse, cuanto vale; y si solo parte, cuanto será el importe de esta.

Madrid 7. de Febr.º de 1859.

Fran.co Salmeron y Alonso

Madrid 10 de Marzo de 1859.

Comision de Obras.

De conformidad con lo informado por el Sr. Vocal Salmeron y Alonso vuelva al Arquitecto municipal para llenar los estremos que comprende.

El Vice-Presidente.

Belasco Galiano

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sres de la Comisión de Obras.

He he enterado del dictamen dado por el Sr. Dn. Franco. Salmeron y Alonso, Vocal de esa Comisión, aquién no ha podido menos de chocar la gran diferencia que hay entre la medida que yo hice del todo del terreno comprendido entre las casas y la muralla hoy existente, comparada con la que resulta del testimonio de las escrituras que presenta el interesado; mas esto nada tiene de estraño si se atiende á que en el desempeño de este cometido, no he tenido documento alguno hasta hoy en que se presenta el testimonio de las escrituras de propiedad, por el cual se viene en conocimiento de los límites verdaderos del terreno, siendo entre ellos uno la antigua muralla, cuya posicion hera diferente de la que hay en el dia; y considerando dicha muralla antigua, resulta que rectificada por mí la medida hecha en el año de 1801 por el Arquitecto D. Bernardo Potor, he visto que está exactamente conforme y tambien con el contorno que demuestra el antiguo plano de Madrid levantado por el Arquitecto Academico de Mérito de la Real de San Fernando Dn. Antonio Espinosa de los Monteros y Abadia en el año de 1769. y es de cincuenta y seis mil doscientos veinte y cuatro pies cuad.s de area plana.

Supuesto lo dicho y contestando á la primera pregunta, debo manifestar: Que el todo del terreno no es para vía publica, porq.e segun la alineacion aprobada por S. M., hay una parte aunq.e pequeña comparativamente que se destina para edificar.

Ayuntamiento de Madrid

A la segunda pregunta, digo: Que no ocupando todo la Plaza, la parte escedente es de Siete mil Seis cientos cuarenta y un piés y medio.

Y por último contestando á la tercera pregunta, debo manifestar: Que se puede edificar en el terreno escedente, pero que nadie debe hacerlo sino los dueños de las posesiones inmediatas, á las que habrá de agregarse en su dia respectivamente lo que las corresponda por la alineacion; por consecuencia entiendo que ahora debe espropiarse el todo del terreno, el que siendo en cantidad de Nueve mil Seis cientos veinte y cuatro piés cuad.s al precio de dos y medio reales pié vale veinte cuarenta mil quinientos Sesenta reales, y cuando se edifique en las posesiones limítrofes al terreno escedente, deberá vender Madrid este terreno al precio de tres reales pié si entonces son las mismas condiciones en que hoy está aquella parte de Madrid; en cuyo caso los Siete mil Seis cientos cuarenta y un piés y medio valen Veinte y dos mil nueve cientos veinte y cuatro reales y Cincuenta cents.s

Madrid 24 de Agosto de 1859.

Juan José Sanchez Pescador

Madrid 24. Agto 1859.

Cumplimentese.

Leido este informe la satisfaccion ala cuestion propuesta por el Sr. D. Fran.co Salmeron y Alonso cumplimentese el q.e se sobre pone á este Sr. Vocal y pase que se remita

Ayuntamiento de Madrid

espuesto lo que estime mas oportuno

Mrd – Presidente,

Velarcoaine

El vocal de la Comision de obras que suscribe ha leido el Informe dado por el Sr. Arquitecto sobre las cuestiones sometidas a esclarecimiento y dice: Que debe congratularse la Comision por el acierto de su celo en este asunto; por cuanto a ella le debe que sean 56.224 pies cuadrados, y no 61.778½ los que deben abonarse por expropiacion a D. Jose de Villar, como apoderado de la viuda y herederos de D. Justo Garcia Sanchez; con lo cual quedan a favor del Excmo. Ayuntamiento 12.186 r.s 25 cts, que habria dado de menos, si hubiese pasado por el 1.er Informe del Arquitecto, que no tuvo a la vista los documentos necesarios – Hecha esta manifestacion, halla el Regidor ponente ajustada a los antecedentes del negocio la suma de los 56224 pies cd. que, segun el Arquitecto, son objeto de la expropiacion. Pero en cuanto a esta debe hacer algunas aclaraciones, que conducirán al mejor acuerdo – 1.o la 1.a, que no todos los 56.224 pies son necesarios para vía publica, pues 7641½ pies deben quedar para edificacion, segun la Alineacion aprobada por el S.or M.e La 2.a es, que no siendo necesario todo el terreno para vía publica, no hay derecho para expropiar los 7.641½ pies, en que el Sr. Villar puede construir. Y es la 3.a que si bien, como dice el Arquitecto, solo los dueños de las posesiones inmediatas al terreno en cuestion son los interesados en adquirir el no expropiable, ni el Ayuntamiento es gestor de obras, ni por hacerles un bien particular debe inferir a Villar agravio en su dominio. – Por lo tanto, el que suscribe tiene el honor de proponer a la Comision que en el caso de acordar la expropiacion de expropiar los 56.224 pies cd., haga proceder la conformidad del Sr. Villar acerca de los 7641 pies edificables; atendiendo en cuanto al justiprecio y demas indicados al Informe facultativo.

Madrid 8 de Setiembre de 1862.

(Fran.co Salmeron y Roman)

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr.

D. Lino del Villar en concepto de apoderado de la viuda y herederos de D. Justo Sancha, pidió licencia para edificar en las calles del Aguila y S. Bernabé junto á las tapias del Resguardo, y en el informe emitido por el Arquitecto Municipal para la tira de cuerdas, se opuso que segun la alineacion aprobada, debia de quedar para uso público todo el terreno de la Plazuela ó Campillo de Gilimon, regularizando de el terreno con la disminucion de la divergencia existente entre las fachadas de las casas y la muralla, por lo cual no pudo hacerse trazado alguno.

Con posterioridad, é impuesto el interesado, que concurrió á aquel acto, de estas dificultades, ocurrió al Ayuntamiento pidiendo, bien el pago de la espropiacion en metalico, ó la compensacion del terreno con otros que segun pertenecientes á la Villa en las Calles de la Justa nº 5. y de la Manzana nº 5. mediante el abono recíproco de la diferencia que en pro ó en contra

Ayuntamiento de Madrid

resultare; y emitido nuevo informe por el Ar-
quitecto que designó las diversas partes de que se
componia, ignorando donde la edificacion habria de
hacerse, estimó el que quedaria para via pública
en 154.446 p.s c. y el util para edificar en
22.924,50 rs. valorados al respecto de tres reales
pies. Con estos antecedentes, y para conocer con
exactitud la parte espropiable y su valor, se espigió
á los interesados la presentacion del documento jus-
tificativo de la propiedad, como lo verificaron por
medio del testimonio espedido en 9 de Enero ultimo
por el Escribano del Numero D. Mariano
Garcia Sancha. Pasado el espediente al Sr. Vocal
D. Francisco Salmeron y Alonso, fué de dicta-
men, [illegible] se pidiese al Profesor Arquitecto
algunas esplicaciones en cuanto á los diversos des-
lindes y aplicacion del terreno; y el Sr. Sanchez
Pescador ya con el conocimiento de los titulos, de
que antes carecia, informa que el todo del terre-
no no es para la via pública, puesto que el
queda para edificar comparativamente una pequeña
parte, segun se advierte aprobada: que queda

Ayuntamiento de Madrid

un escedente de 7.621 ½ pies: que en él se puede edificar: pero que nadie puede hacerlo sino los dueños delas posesiones inmediatas, á las que habrá de agregarse en su dia lo que respectivamente les corresponda por la alineacion; y si de primion se espropiá actualmente todo el terreno ó sean 96.224 pies á dos reales y medio, y cuando se edifiquen las posesiones limitrofes al terreno escedente, deberá venderse Madrid al precio de tres reales si existieren entonces las actuales condiciones.

De aqui se funda el Sr. Salmeron para proponer á la Comision en su ultimo informe, que no hay que espropiar los 7.621 ½ pies en que pueden los herederos de Sancha construir; y que si solo los dueños delas casas inmediatas tienen interes en adquirir el no espropiable, caso de acordarse la conveniencia de hacerlo de los 96 224, proceda la conformidad de los interesados acerca de los 7.621 ½ edificables, atendiendose en cuanto al justi-precio y demas indicado, al informe facultativo.

La Comision aceptando este dictamen, tiene el honor de proponer á V.E. para que mediante

Ayuntamiento de Madrid

á su respetable acuerdo, pueda procederse á las demas operaciones que son consiguientes. Madrid 22 de Setbre de 1859.

Madrid 29 de Setbre de 1859.

En Ayto Comisn

Conforme con lo que propone la Comision.

Octubre 8

Con el Exmo. Ayuntamto

Conforme

Enterado del acuerdo que antecede debo manifestar en la representacion que tengo que estoy conforme con el mismo. Madrid 8 de Octubre 1859

Sino de Villar

Excmo Sr.

Prestada por D. Sino Villar en la representacion que tengo, en conformidad con el acuerdo de

Ayuntamiento de Madrid

V. E. de 29. de Set.e ant.o, parece á la Comision que lo procedente es concederles permiso para que edifiquen en el terreno que puede destinarse á este objeto conforme á las reglas comunes, y que el resto del que debe quedar espropiado y aplicado á la via pública, se les satisfaga al precio de dos y medio reales pies en que le estimó el Arquitecto y con que se han conformado los interesados, esto sin perjuicio de que el Arquitecto haga constar con toda exactitud el numero de pies que haya de ser objeto de la indemnizacion. Madrid 26. de Oct.e de 1859.

Belasco Galiano — Peyronnet — Villalobos — Calvo

Madrid 5. de Nov.e de 1859.

En Ay.to Cont.l

Como se propone.

Nov.e 11

Conde Cond. Ayuntam.to

Prieto

Ayuntamiento de Madrid

Exmo Sr.

Enterado del acuerdo de los Señores de la Comision de Obras para que haga levantar con toda exactitud el numero de pies que haya de ser objeto de la indemnizacion, en el concepto de que esta se refiere unicamente al terreno que ha de quedar para Via publica, hechas las operaciones convenientes resulta: Que el espresado terreno le constituye un pentagono irregular, cuyo lado mayor es la linea que dando frente á Mediodia será la en que se establezcan las fachadas de las casas cuando se verifique la reforma de su alineacion, y esta mide 230 pies de la que y á su estremo izquierdo ó sea á la esquina de la calle de S.n Bernabe parte otra linea formando un angulo de 104 grados y 30 minutos con 89 pies de longitud, y á su derecha frente á la esquina de la calle del Aguila formando un angulo de 76 grados y 30 minutos parte otra que mide 66 pies, y por la parte del campo cierran la figura dos lineas, de las cuales la primera dando frente tambien á Mediodia y formando con dicha linea de la derecha un angulo de 76 grados tiene de estension 222 pies y otra que formando otro angulo de 76 grados con el referido lado de la izquierda mide 300 pies. Descrito el contorno de la area que debe indemnizarse, la he medido geometricamente y resulta contener Cuarenta y ocho mil quinientos Ochenta y dos pies cuad.s y cincuenta centimos que al precio de dos reales y cincuenta centimos cada un pié valen la cantidad de ciento veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y seis reales y veinte y cinco cent.s

Ma

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 18 de Noviembre de 1859.

Juan José Sánchez Pescador

Madrid 13. Junio 1860

Remitido de Obras.

De Dirijase al Sr. Teniente Sub.t del Distrito haciendo saber al interesado, prevenga á su Arquitecto forme y presente un Sobrest.o de Obras ocurridas en la fachada exterior con arreglo al Pliego que queda para circular y de que pueda disponerse acordado á la minuta formada.

El Vice-Secret.o

Belauzarán

Ayuntamiento de Madrid

S. Teniente de Alcalde del Dist.º de la Latina, Junio 18/860.

Seguido entodos su trámites el expediente instruido a
nombre de D. Livio Pillan como Apod.º de la Viuda y
herederos de D. Justo Sancha para construir varias
Casillas en Aguila y S. Bernabé junto alas tapias
del Marquesado de cuya tenencia debe aplicarse una
buena parte al todo del publico, mediante la operacion
indicada, que ofrece cumplir ya con las prevenciones
y arreglo del citado acuerdo Y. la Comision de obras, tengo
el honor de manifestar a V. S. lo lleva a hacer saber
al interesado, previniendo a un Arquitecto que forme y
presente en Secretaria el proyecto dicho antes
formado, que deberá atenerse estrictamente con arreglo
al citado que queda para verificar, y de que fuera
enterado acordado a tal efecto.

Dios Gue = Lamido Garcia =

Sr. Alcalde Presidente

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Seguido en todos sus trámites el expediente instruido á nombre de D.ª Lino Villar como Apoderado de la Viuda y herederos de D. Justo Sancha para construir en las calles del Aguila y de Bernabé junto á las tapias del Reguardo, de cuyo terreno debe aplicarse una buena parte al tránsito público, mediante la oportuna indemnización, al precio convenido ya con los interesados, para que no se paralice por mas tiempo la edificación y en virtud de lo acordado por la Comisión de Obras, tengo el honor de manifestar á V. S. se sirva hacer saber al interesado, prevenga á su Apoderado que forma y presente en Secretaría

Ayuntamiento de Madrid

el prevenido diseño de la fachada que deberá estender con arreglo al sitio que queda para edificar y de que podrá enterarse acudiendo á estas oficinas.

Dios gde á V.S. m.s a.s. Madrid 18 de Junio de 1860.

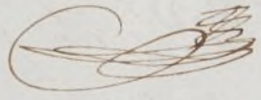

El Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina,

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Mad. 20 de Enero de 1863.

Reguerano á D. Luis

Ayuntamiento de Madrid

Villar al objeto que expresa la
precedente comunicación.

V. E. de T.

Requerimiento

En Madrid á [illegible] de
Julio de [illegible] del Señor. Con el
Señor Requerido con el anterior
oficio y al objeto que refiere
el Dr. Luis Villar que vive
calle Mayor n.º ciento diez y
seis cabeceado, y entendido lo
jurimo, dandole copia de
aquel, de que [illegible] doy fe =

L. de Villar

Ayuntamiento de Madrid

Mad.d 6 de Julio de 1860

Mirando al Batallon acuartelado
la diligencia q.e encargaba en el
Oficio que obra por cabeza,
Acuartelara.

El T.e de A.

S. Reg.do f.o 1158.

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Mrs.

Ilmo Sor Alcalde Corregidor

D. Sino de Villar, apoderado y representante de la viuda é hijos de D.n Justo de Sancha, ante V. E. como mejor proceda, y contrayendome al espediente pendiente en la Seccion de Obras, sobre almeacion medicion y demas referente al Solar de la propiedad de las mismas, situado en el Portillo de Gilimon, lindando con las tapias del resguardo, y las Calles de San Bernabé y del Aguila, Dice: Que sin perjuicio de solicitar muy en breve en el mismo, lo conveniente á sus intereses para que se las abone cual corresponde el importe de lo tasado y convenido por la espropiacion, las interesa ante todo que por quien corresponda se les provea de la oportuna certificacion con referencia á este asunto, en la que se haga una sucinta relacion de los tramites que ha llevado hasta el dia, y literal del informe de la Comision de Obras,

Ayuntamiento de Madrid

con el que se conformó el esponente, y con tal objeto
A V. E. suplica se sirva acordar que por quien
corresponda se me espida y entregue la certificacion
que interesa en la forma indicada, y á los fines
que puedan convenir. conforme á justa Madrid 5 de
Julio de 1860

Jmo de Villar

Madrid 6 de Julio de 1860.

Vnase á sus antecedentes y pase á la Comi-
sion de Obras para que en su vista se sirva in-
formar á S.E. lo que estime conveniente.

Acosta.

Como Sr.

En la presente instancia se solicita por
D. Jmo Villar en calidad de representante
de los herederos de D. Justo Sanchia, se le provea
de certificacion en que se relacionen sucintamente
los trámites que ha seguido un expediente
de edificacion en las calles del Aguila y San
Bernabé, y literal del informe de la Comision
de Obras á que el mismo prestó su confor-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

midad; y no encontrando inconveniente
la misma Comision en que así se
acuerde, propone á V.E. recaiga su su-
perior aprobacion para llevarlo á
efecto. Madrid 11. de Julio de 1860.

Moreno Borja

Belascoain

Villalobos

Secretario Peyronnet

Madrid 12. de Julio de 1860.
En Ayto. Comun.
Conforme
Julio 21
Con el Exmo. Seguro
Prado

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

D. Camilo García Quintana, Secret. del E. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa &c.

Certifico: Que en una sentencia que con fecha de 9. de Dic.e de 1858. pronunció D. Lino de Urbina como Apoderado de la Viuda é herederos de D. Justo Sancha, se declaró haber lugar á que se entablase un artículo de improcedencia contra los autos del Alguacil y D. Bernabé Justo alas murallas del Regimiento de Caballería de Madrid lindante con el Jardin de la V. de Fernandez y Gonzalez = Mata Hermanos, y despues de varias tramitaciones, denegacion de que dicho artículo quedase para tramitarse publicamente, y declaracion de improcedencia, y para entrar en el fondo del asunto, comisionado y en efecto cumplido en 5. de Mayo de 1859. el Escribano del mismo D. Mariano García Sancha, con fecha de 22. de Set.e del propio año, se dirigió al E. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa y Corte, denunciando de obra, el informe siguiente á que recayeron las varas, y cumplido el contenido puesto á continuacion, que dice así, que es copia de la forma y especialidad á certificarse.

Hecho.

Informe.

En cumplimiento del anterior decreto de Alcaldia de Urbina de 5. del presente mes, y de las varas de S. E. Ayuntamiento en 12. del mismo, practicada la diligencia de Alcaldia constitucional en 21. y con el V.o B.o de S. E. doy la siguiente Relacion con el de esta Municipalidad en Madrid á 24. de Julio de 1860 = Jerónimo García = Rubricados. V.o B.o = Sato =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

V. Rosª fº 1158.

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs.

Exmo Alcalde Corregidor

Dn Simo de Villar, apoderado y representante de la viuda é hijos de Dn Justo de Sancha, contrayendose al espediente pendiente ante esta Municipalidad y su comision de Obras, para el deslinde alineacion, medicion, tasacion é indemnizacion por la expropiacion de gran parte del Solar que las pertenece entre las Calles del Aguila y San Bernabé, y las Tapias del Resguardo, a V. E. como mejor proceda

Espone: Que hecha como se encuentra devidamente la alineacion deslinde y tasacion del espresado Solar, tanto de la parte que se espropia como de la que queda á las propietarias, cuyas operaciones han sido aprobadas por la Municipalidad y el esponente en la representacion que gestiona, tan solo falta ahora indemnizar á dichas propietarias con la preferencia que la ley exige, de los Rn ciento veinte

Ayuntamiento de Madrid

y un mil setecientos noventa y nueve, con los in
tereses que la misma ordena, importe de la ta
sacion de los cuarenta y ocho mil setecientos
diez y nueve y medio pies cuadrados que se les es-
propia para utilidad publica del terreno que com
prende el espuesto Solar. Y á fin de que tenga
cumplido efecto lo que la ley exige se egecute
antes de que la espropiacion se verifique (cosa que
aquí no se há cumplido), procede y

Suplica que hecho cargo de los an
tecedentes de este asunto, y muy particularmen
te de lo convenido, se sirva acordar en la for-
ma debida y con arreglo á la ley, se comuniquen
las oportunas ordenes á quien corresponda para
que previas las formalidades prescriptas en ca
so como el presente, se verifique á mi comten
der con la preferencia que la ley exige de los
Ps. ciento veinte y un mil setecientos noven
ta y nueve, importe del terreno de que se les há
espropiado, con los intereses que la misma ley

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

ler conde en justicia. Madrid 30 de Agosto de mil ochocientos sesenta. #

Sr. Sr de Villar

Madrid 1o. de Agosto de 1860.

Unase los antecedentes y dese cuenta al Escmo. Ayuntamto. previo informe de la Comision de Obras =

Pinto

Escmo Sr.

Habiendose concedido licencia á la Viuda é hijos de D. Justo de Sancha p.a edificar en el terreno que puede destinarse á este objeto en las calles del Aguila y San Bernabe, previa la presentacion del plano de fachada y de la ratificacion que debe hacer el Arquitecto, del numero de pies que haya de ser objeto de la indemnizacion por los cedidos al transito publico, á cuyo reunido puesto en conformidad el Apoderado de aquellos Sñs;

Ayuntamiento de Madrid

sin llenar estos requisitos, y por consiguiente sin haber obtenido la licencia, se presenta hoy Don Lino del Villar representante de los propietarios pidiendo se ratifique á estos, con la preferencia que la ley exige el valor de los pies Edidos que al precio de dos r.s y medio, segun tasacion del Arquitecto forman, dice, la suma de ciento veinti un mil setecientos noventa y nueve r.s V.n y tambien los intereses que la misma ley ordena.

La Comision de obras es de parecer que lo que procede es que el interesado cumpla lo mandado p.a obtener la licencia con arreglo á las prevenciones que enarque el Arquitecto, luego que aquel presente el diseño, y que una vez obtenida la licencia y terminada la fachada, presente entonces dho interesado en Contad.a con certificacion de dho Profesor p.a que se le entienda el correspond.te Libramiento, y pueda empezar el cobro de la cantidad que fuesen los pies expresados, que p.a este caso deberá ya haber hecho constar dicho Arquitecto con toda exactitud.

V.E. sin embargo como siempre acordará lo mas conforme. Madrid diez y seis de Sep.to de mil ochocientos Cuenta.

Retamosa

Moreno Eloy

Segovia

Calvo

Villalobos

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Madrid 18 de Agosto de 1860

El Ayunt.to Const.l

Como se propone

Agosto 24

Con el Exmo. Ayunt.o

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs.

Dn Juan Mª Molinero Arquitécto por la Academia de Nobles Artes de Sn Fernando.

Certifico: que de Orden de Dr Lino Villár como apoderádo de las herederas de Dr Justo Sancha, he pasádo a reconocer y medir, para lebantár Plános de Plántas y fachádas, del terréno de su propiedád, sito entre la calle del Aguila y Sr Bernabé en los siete mil seiscientos cuaréntа y uno y medio pies cuadrádos, que les pertenéce, o quédan de la alineación del terréno, los cuales dan frénte á la Plára de Armas o séa al portillo de Gilimón: en atención á dichas medidas, débo decir, que con los grueso de fachádа en la mayor o séa la que dá a la Plazuela de Armas, se embébe una gran parte del terréno, que es tál que incluyéndo, el de la callejuela del Festéro, no quéda para casa, mas que un pasillo, y debiendo cumplir con mi cometido, digo no se puede construhir casa en dicho terréno.

Y para que cónste y óbre los fectos donde combenga doy la presénte que firmo en Madrid a 23. de Noviembre de 1866.

Juan Mª Molinero

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sello 4º Año 1860. 40 Mrs

Reg.do f.o 1159.

Excmo Sor Alcalde Corregidor

D.n Jose de Villar, de esta vecindad, en concepto de apoderado y representante de la viuda e hijas de D.n Justo de Sancha, a V.E. contrayendose al espediente pendiente ante ese municipio y su comision de Obras, para el deslinde, almeacion, medicion y tasacion, ya ejecutadas y aprobadas, y licencia para edificar en el solar que las pertenece en la Plaza de Armas, y hoy sobre indemnizacion de su valor por su esproprieacion p.a via publica, como mas haya lugar Esp.one: Que aprobadas por la Municipalidad y esta representacion las espresadas operaciones de deslinde, medida, almeacion y tasacion del espresado terreno, se notificó al esponente en el mes de Julio ultimo por el Juzgado de la Alcaldia del Distrito de la Latina de esta Capital, una orden de V.E. haciendole saber presente ante la municipalidad, el diseño de la fachada de la construccion que sus representadas trataban

Ayuntamiento de Madrid

de hacer en dicho solar, con arreglo á las ordenanzas de Policia Urbana. Desde luego prometieron su representada, en cumplimiento del mandato, dando á su Arquitecto las instrucciones oportunas, mas éste, con vista de los antecedentes del asunto, que ha examinado detenidamente, les ha significado el casi ninguno aprovechamiento que tiene p.ª la construccion el terreno que la Municipalidad les deja del expresado solar, por la forma irregular que en si tiene, y que el Municipio conoce perfectamente efectivamente segun manifiesta en la certificacion que se acompaña el Arquitecto á quien se dió el encargo de levantar el diseño de la construccion que se proyectara en dicho terreno exceptuando del de ra publica, con los gruesos de fachada en la mayor parte ó sea la que dá á la Plaza de Armas, se embebe una gran porcion de dicho terreno, y que incluyendo el de la medianera del testero no queda para casa mas que un pasillo, haciendose por lo tanto estéril la construccion de casa en dicho terreno. Y que esto es exacto se demuestra palpablemente con solo tener en cuenta que los 764 ½ pies ½, forman

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Mrs.

tres líneas ó fachadas, y que la principal ó sea
la de la Plaza de Armas mide próximamte
500 pies, la de la Calle del Aguila, que es el fon
do, 30, y la de la Calle de S. Bernabé, que es la
medianera de la izquierda, tan solo uno, segun apa
rece del espediente. Por estas razones, y tenien
do la Municipalidad en cuenta lo demas que de
los antecedentes resulta acerca de la espropiacion de
la totalidad del terreno, la viuda é hijas de
D.n Justo de Sancha, se han convencido no solo de
la inconveniencia, sino hasta casi de la imposibilidad
de la construccion que tenian proyectada en los 7614
p.s N.s, atendidas las circunstancias especiales de
la localidad, Obando á su vez por que la mu
nicipalidad las abone los ciento cuarenta y cua
tro mil setecientos veinte y tres r.s 50 c.s, en que han
sido valoradas los 56361 p.s N.s de la totalidad del
terreno en cuestion, en lo cual se adhieren al dicta
men emitido por el arquitecto Municipal en su in
forme del mes de Agosto de 1859, una vez que existe

Ayuntamiento de Madrid

esa imposibilidad. Y para que así tenga efecto cual es justo atendido lo espuesto =

A V. E. suplica que habiendo por presentada la espresada certificacion, y por lo que de los antecedentes resulta, se sirva acordar se comuniquen las oportunas ordenes á quien corresponda para que previos los requisitos legales, se abonen desde luego con los intereses de ley y la preferencia debida, á la viuda é hijas de D. Justo de Sancha, los ciento cuarenta y cuatro mil setecientos veinte y tres rs. con 50 cs. importe total de la tasacion aprobada del espresado terreno, estando desde luego dispuesto á entregar los títulos originales de propiedad del mismo. Así lo espera de la rectitud y justificacion de V. E. Madrid 21 de Noviembre de 1860 =

Jose de Villar

Madrid 28 de Nov.e de 1860.

Dígase á sus antecedentes y pase al Escmo Ayuntamiento previo informe de la Comision de Obras.

El Alcalde Corregidor.

Huete

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Sello 4.

Habiendose convenido D. Lino del Villar en concepto de apoderado de la viu-
da é hijos de D. Justo de Sancha, en dejar
sobre los 461 1/2 pies cuadrados que resultaron
edificables en la alineacion practicada en
el terreno de la propiedad de aquellos, sito
entre las calles del Aguila y de Bernabe
y las tapias del segundo, previa la pre-
sentacion del plano de fachada y de la
rectificacion que debia hacer el interesado
numero de pies que hubiesen de ser objeto
de la indemnizacion por los cedidos al trans-
sito publico: sin llenar estos requisitos, y por
consiguiente sin haber obtenido la licencia,
se presentó en tiempo último el citado Villar
pidiendo se satisfaciese á sus representados
el valor del terreno cedido, que al precio
de dos r.s y medio pie, segun tasacion del
Arquitecto municipal, hacian la suma
de 121.799 r.s V.N. y tambien los enteros

Ayuntamiento de Madrid

que la ley de expropiación ordenaba.

La Comisión de Obras opinó que lo que procedía era que el interesado cumpliese lo mandado para obtener la licencia con arreglo á las prevenciones que rigen en el dia, luego que aquel presentase el diseño de la fachada, y que una vez examinada esta, se previniese el ingreso de dos mil reales en Contaduría con certificado del referido Profesor para que se le extendiese el correspondiente libramiento, y pudiese cumplir el abono de la cantidad estipulada; con cuyo dictamen se sirvió confirmar V. E. en 18 del mismo mes.

En virtud tramitación respecto de la licencia p.ª edificar, acude nuevamente el expresado Villar, manifestando, entre otras cosas, que segun la certif.ª que acompaña del Arquitecto D. Juan Molinero, el terreno de los 764 1/2 pies que le deja Madrid para edificar, no le dará ningun aprovechamiento, pues los frentes de fachada en la mayor parte ó sea la que dá á la Plaza de armas, se embeben una gran porcion del mismo, y que rebajando el de la medianería del testero, no queda para casa mas que muy poquito, haciendose por lo tanto estéril la construccion; y que atendidas las

Ayuntamiento de Madrid

circunstancias especiales de la localidad)
y obtando á nueve (~~los abone~~) por que
el Ayuntamiento abone, á la vista é
hojas de tanteo el importe de la tasa
bidad del terreno valorada en 126.720 rs.
50 cent.; solicita se comuniquen las ordenes
oportunas para que desde luego se proceda
al pago de dha suma con mas los intereses
de ley y la preferencia debida.

La Comision en vista de todo
considerando que 7624 ½ pies ó terreno de
ficiente para edificar: que el D. Luis se
conformó á llevar á efecto lo anteriormente
acordado; y que lo que ahora pide es contrario
á lo que la practica seguida en estos asuntos
establece; es de parecer debe estarse á lo
resuelto por V. E. en 18 de Agt.to de este año.
V. E. sin embargo acordará lo mas pro-
cedente. Madrid 4 de Dic.e 1860.

Delanvain y

Calvo

Becerra

Villalobos

Zapranet

Madrid 6 de

Ayuntamiento de Madrid

Dic.e 1860
En Ayuntam.to Const.l
Con la Comision

Diciembre 18
Con el Escmo. Ayunt.o

Ayuntamiento de Madrid

Reg.to 4.o 1159.

SELLO 4.º AÑO 1860. 40 Mrs

Año Sor Alcalde Corregidor.

D. Jno de Villar, apoderado y representan-
te de la viuda é hijas de D.n Justo de San-
cha, en el espediente sobre los solares que las
pertenecen en la plaza de Armas, junto al
Portillo de Gilimon, á V. C. expone: Que
en 24 de Noviembre ultimo acudí al Ayuntamien-
to significando las poderosas razones que asisten á
estas Sras para no haber presentado el dise-
ño que se las mandara de la construccion que
tenian proyectada hacer en la parte escedente
de la de via pública del solar de su pertenen-
cia, sito en la plaza de Armas junto al Por-
tillo de Gilimon, deduciendo de ellas la neces-
dad de que se esproprase la totalidad previa
la indemnizacion correspondiente conforme á la
tasacion de él, hecha por el Arquitecto Muni-
cipal. Y tan justas causas habian hoy
de añadirse otras, cuya sola enumeracion basta

Ayuntamiento de Madrid

va para que sean tomadas en consideracion por
la municipalidad, terminando así en lo
posible los graves perjuicios que á las propie
tarias se las están causando desde que vino
con este espediente. En apoyo de la
pretension aducida en 24 de Noviembre, es
muy importante recordar á V. E., que del
espediente aparecerá que el Arquitecto del
Municipio en sus dos informes conformes
de una manera expresa y terminante su
parecer de que los 7.641 ½ pies que que
daban excedentes, debian agregarse á la man
zana 555, pero que aun cuando en ella
pueda edificarse habrá que respetar los dere
chos que tienen y tienen las Casas nº 2 y 4
por la Plaza de Anna, delante de las
que está dicho terreno excedente. El Ve
cal de la Comision de Obras, Sr. Salmeron
y Alonso, á quien se pasó el espediente, en
vista de esos dos informes, fué de dictamen
que no debian espropiarse los 7641 ½ pies,
en que podian construir los herederos de San
chez, á menor que estos estuvieren conformes
en la espropiacion, con cuyo dictamen se

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

conforme la misma Comision, y la Municipalidad, haciendole saber al esponente que tambien prestó su conformidad, por que no preveia en aquel entonces las grabes dificultades que hoy se presentan p.ª la Construccion. En su vista la viuda y herederas de Sancha, hubieran emprendido desde luego su proyectada construccion presentando el diseño de ella, pero su Arquitecto las espuso las razones que se oponian á la edificacion, no solo por la materia forma que tiene el terreno y peores condiciones que ofreceria lo que allí se edificare, sino tambien habria contravencion á las de derecho que aparecen marcadas en los informes del Arquitecto Municipal y del Sôr Salmeron y Alonso.

No se ocuparán ahora de ponderar ese mejor ó peor derecho que segun hechos informes pueden haber adquirido los colindantes, pero es un hecho indudable que las Casas nº 2 y 4 de la Plaza de Santa Ana, propias de los Sres Matas y de la V. O. M. se estan sirviendo de aire, vistas, entradas y luces

Ayuntamiento de Madrid

que reciban por el terreno ó solar excedente,
en terminos que la Casa de los Srés Mata
tenga su fachada principal á dicha plaza
de treinta con seis ú ocho balcones, y el jar
din de la V. O. T., su puerta á la misma
plaza. Para esto es indudable que la
Municipalidad ha concedido su licencia, es
innegable que aun sin titulo alguno ha creado
una situacion dificil, y de la que es imposible
salir á no acceder á las instancias del recurren
te ? Que puede resultar de que la viuda y
heredero de D.n Justo de Sancha presente
un diseño muy bonito de la Casa que proyec
tan edificar, y que no es probable pase de
proyecto ? Bien facil es de comprender.
Suponga se concedida la licencia para edifi
car y que empieza á ponerse la empalizada
é impedir la entrada á las Casas de los Srés
Mata y de la Orden tercera. ? Cree la mu
nicipalidad que los propietarios á quienes
concedio luces, vistas, aires, entradas &.a, por
mas que no hubiere derecho para ello, todo lo ver
que dispone de lo ageno, consentirian buena
mente en tapiar sus balcones y puertas de

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs.

entrada? Y en caso negativo, ¿Cpuede edificar?
La consecuencia inmediata, supuesto que empezase la edificacion, seria un interdicto posesorio, y un pleito ordinario entre los tres propietarios y el Ayuntamiento que necesariamente tendria que figurar en él, é indemnizar en ultimo termino á quien dió aires, luces, vistas, entradas y salidas que no podia conceder porque no era suyo el terreno de donde se tomaban: pero prescindiendo de estas consideraciones, hay estan en apoyo de la presente instancia los informes del Arquitecto Municipal y el dictamen del Sor Salmeron y Alonso, cuando decia que si los interesados estaban conformes, podia espropiarse la totalidad del terreno, de cuya hacerse mejoras por consiguiente los 7.641 ½ pies cuadrados. Pues bien realicese así, y de este modo se habrán de evitar las cuestiones que necesariamente han de surgir si la construccion proyectada se intentara, y que por otra parte segun indica el Arquitecto Sr Mercadal, el Ayuntamiento en su dia podrá vender á los propietarios de las casas nuevas

Ayuntamiento de Madrid

2 y 1/4 los 7.644 1/2 pl.s, indudablemente á
mucho mayor precio que el que hoy se le ha dado. Fundado el esponente en estas poderosas consideraciones, y en las que se adugeron en 24 de Noviembre=

Suplica de nuevo á V. S., que tomandolas en consideracion, se sirva acceder á la esproprasion solicitada de la totalidad del espresado solar, previa la indemnizacion debida segun la tasacion ya hecha; y en el caso inesperado de que no se estime así, por mas que sea justo y equitativo, segun el resultado del espediente, acordár que con arreglo al art.o 1.o párrafo 4.o de la Ley de esproprasion, sancionada en 17 de Julio de 1836, se abonen á la viuda é hijas de D.n Justo de Sancha, los 325.799 v.s importe de la tasacion de los 48.719 1/2 p.s que se las esproprian para uso público y de que serán desposeidas; teniendo en cuenta que estas interesadas sufrirán perjuicio inalculable de obligarselas á construir en el terreno que se las deja, cuya edifica cion por otra parte no se hace necesaria ni conveniente para el ornato público; pues así

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1860. 40 Mrs

y sus perjuicios de los daños y recurso que procedan, lo espera de la justificada rectitud de V. E.

Madrid catorce de Diciembre de mil ocho cientos sesenta = Jose de Villar

Madrid 17. de Dic. de 1860.

Vuelve á los antecedentes y dese cuenta al Excmo Ayuntamiento pleno sirviendo de la Comision de Obras.

Perito

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Exmo. Señor

Don Simo de Villar Apoderado y Repre
sentante de la Viuda é hijos de D. Justo Sancha
acude con una larga exposicion tratando de probar los
graves perjuicios que va á irrogarse á sus representados
si para realizar el pago que por la cesion que han
hecho de pies de Olivo en el Solar de su pertenencia
sito en la Plaza de Armas junto al Portillo de Gilimon
y debe abonarseles de los fondos Municipales, se la S
obliga á edificar en los 7.641 p. pies que han quedado
sobrantes, cuyo terreno, segun su localidad no puede
ser util sino á los propietarios colindantes; é limitando
en su concurrencia en que le acuerda á la expropiacion lo-
calizada de la totalidad del expresado Solar, ó sean de los
86.221 pies á 2 p. D.; segun la tasacion del Arquitecto
Municipal, importante R.on v.n 140. 460., ó que en
otro caso se les abonen los 118.719. pies que comprende
la parte expropiada, ó sean 121.799. D. á que ascien-
dieron

La Comision de Obras con presencia de
los antecedentes y tomando en consideracion las ra-
zones que hoy alega el interesado, entiende que por
equidad puede V.E. servirse acordar se abone á dha.
Viuda y herederos de Sancha el valor de la parte
expropiada para uso comun, quedando á su arbitrio
el construir ó enagenar el terreno edificable, y enten-
diendose el precio de aquel segun el justiprecio de
Profesor Municipal, esto es, á dos D. y medio pies

Madrid

Ayuntamiento de Madrid

27 de Diciembre de 860

Revuelta

Belasoain

Calvo

Peyronnet

Ferrer

Ferrer Vaz

Fernan-Nuñez

Marqd 29. de Dic. de 1860

En Augusto bueno

como se propone

General 1. de 1861

Con el Vocal Augusto

Prieto

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr. Gobor de esta Provª

Enº 15. de 1861.

Obras - Nº 8.

Se pide autorizacion para abonar el terreno que se cede á la Vía pca entre las Calles de Aguila, de S. Bernabé y tapias del Resguardo.

E. S.

Y entrando Expte en 1858. á instancia del Apoderado de la Viuda é hijos de D. Justo Sancha, dueños de un Solar, sito entre las Calles de Aguila, de S. Bernabé y las tapias del Resguardo, en solicitud de que se les marcase la alineacion para construir de nueva planta, se proveió por el Arquitecto Municipal D. Juan José Lehrer Pedador á la medicion y tasacion del expresado Solar, verificando medir una superficie de 56.224. pies cuadrados, que opinó dho. Profesor debian espropiarse á precio de 2/s D. pié, importando la suma de 4.40-560. D., quedando unicamte para edificar 7.641/2, que podria vender Madrid á tres D. pié, cuando se edificase en las proximidades limitrofes al terreno, le quitarian las mismas condiciones en que se hallaba entonces aquella parte á la poblacion.

Dho

El Ayuntamto en su vista acordó que no debian espropiarse los pies de sitio en que podrian construir los herederos de Sancha, y que dí solo los dueños de las casas inmediatas tenian interés en adquirir el no espropiable, ~~acordan~~ aceptada la conveniencia de hacerlo de los 68.982. pies á la Vía pca. ; previdá la conformidad de los interesados acerca de los pies edificables, atendiendo en cuanto al justi-precio y demas indicado al informe facultativo: á cuyo acuerdo prestó su aquiescencia Dn. Lino del Villar en concepto de Apoderado de los expresados

Ayuntamiento de Madrid

herederos.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes del asunto, y del incidente relativo á las reclamaciones hechas por el Apoderado de dhos. herederos de Sanchez solicitando se las abone, ya que no el todo de ellas, al menos la parte que deja para tránsito público, en atencion á no convenirles construir en los 7.641 p.s pies que les quedan edificables, por las razones que alegan; ha acordado el Ayuntamto. se satisfaga á los interesados la cantidad de 121.456. d. 25. cent.s, importe á los 48.582. pies cuadrados y 50 centesimas, que, segun la Rectificacion pericial hecha en 28. de Nov. del año próx. pasado, corresponderá abonar á los Dueños de terreno que dejan á la vía comun, tasado con la conformidad de las mismas á dos D.s cincuenta cent.s pié; quedando á su arbitrio el edificar ó enagenar los referidos 7.641 p.s pies.

Tengo la honra de ponerlo en conocim.to de V.E. con exclusion del Exp.te; á fin de que, librando dicho el curso correspondiente, pueda el Gobno. de S.M. dictar la Resolucion que estime oportuna.

Dios G.de á V.E. muchos años. Madrid 15. de Enero de 1861.

Ayuntamiento de Madrid

Cop.do al.no 121 f.o 484-

1.a

Sección de Administ.
Negd.o 1.o Policía Urbana
N.o 392.

Agosto 20
Cuenta del E.
Ayuntamiento

Cuenta

Madrid 22 de Ag.to 1861.
Ex.mo Ayunt.to Const.l
Queda S.E. enterado. Dese conocimiento á la Contaduría y Depositaría y trascríbase á los interesados á los fines consiguientes

Madrid 30. de [illegible]

Esmo. Sor.

El Esmo. Sor. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

"Visto el espediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital para abonar á los herederos de D. Justo Sancha, el terreno que cedan con destino á la vía pública, entre las calles del Aguila y San Bernabé, á la Reina (g. 2. g.) de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

Agosto de 1861.

Con el Excmo. Ayuntamiento sin perjuicio de citar al apoderado y representante de los herederos del Sr. Sancha para tener una conferencia con objeto de formalizar el derecho a favor de Madrid del terreno que se toma p.ª uso público.=

Justo

para que abone á los herederos de D. Justo Sancha los ciento veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y seis reales veinte y cinco céntimos en que ha sido valorado dicho terreno por el Arquitecto municipal.=

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V.E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Capital y efectos oportunos. "

Lo traslado á V.E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y efectos correspondientes incluyendo adjunto el expediente que se cita.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

que á V. E. mud. d.

Madrid 19 de Agosto 1861.

El Secret. de la

Negociado de Arreglo

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Contador de Ntra S.ª

Sr. Depositario de id.

6. de Set.e 1861.

Instruido Expte. en 1858. á inst.a del Apoderado de la Viuda é hijas de D. Luis Sancha, dueña de un Solar sito entre las Calles del Aguila, de S.n Bernabé y las tapias del Burgrado, en solicitud de que se le marcase la alineacion p.a construir de nueva planta, le procedió por el Arq.to Municipal D. Juan José Icher. Peñalver á la medicion y tasacion del expr.do Solar, resultando tener una superficie de 56.224. pies cuadrados, que ~~a precio de 24. D. pie importan 121.456. D. 25. cent.~~ que opinó Pno. Profesor debian Expropiarse á precio de 2 1/2. D. pie, pues unicam.te quedaban p.a edificar 7.641 1/2. que podría vender Madrid cuando se edificasen en las posiciones limítrofes del terreno.

- El Excmo. Sr. Mte al acordar que no debian expropiar de los pies de Solar en que podian construir los herederos de Sancha, aceptó la conveniencia de ceder á los ~~48.582 pies~~ cedidos á la Vra p.ca, y de pues de varias tramitaciones, y de haber reclamado nuevam.te D. Lino del Villar como Apod.do de los expresados herederos le las abonase, ya que no el todo del Solar, al menos la parte que dejaba p.a tramito p.ca, en atencion á no convenirles construir por las razones que alegaban en los 7.641 1/2. pies que le quedaban edificables; S.E. acordó la satisfaccion á las interesadas la cantidad de 121.456. D. 25. cent. importe de los 48.582. pies cuadrados y 50. centesimas que, segun la Peritacion pericial hecha en Nov.

del año próx.o pasado correspondía abonar en la Co
duería, de terreno que cedían á la vía comun, ha
llado con la conformidad de los vecinos á dos R.s pie
cincuenta cent.s pie, quedando á su arbitrio el dejar
lo ó enagenar los Rest.s 7.641/2 pies.

Pedida la oportuna Lic.a Autorizacion
del Exmo. Sr. Gob.or de la Prov.a dirigió el Exmo. Sr.
A. Corregid.r en 19. del mes próx.o pasado la comuni-
cacion cuyo tenor es como sigue.

Aquí otra. Oportunos.

Dada cuenta al Exmo. Ayto. en sesion de 22.
del próximo mes acordó quedar enterado y que se
comunique á V., como lo ejecuto, á los fines consig.
en esa Contad.a — ó en esa Diputacion

Dios &.

Ayuntamiento de Madrid

Copia nº 31.

Nº 1º 1163.

Excmo Sr.

Por Real órden de 13 de Agosto último, se autorizó el abono á los herederos de Dn Justo Sancha de 121.456 reales 25 céntimos en que fué valorado por el Arquitecto municipal Dn Juan José Sanchez Pescador con la conformidad de las partes el terreno cedido por aquellos al uso y vía pública, procedente de un solar entre las calles del Aguila, de S. Bernabé y las tapias del resguardo, comprensivo de una superficie de 28.582 pies cuadrados y 50 céntimos. El ente-

Madrid 19. de Setbre de 1861.

En 4to Contl

Enterado S.E acordó: Hallar conforme por unanimidad lo propuesto por el Sr. Corregidor.

Segun lo convenido en esta fecha con D. Lino del Villar, el pago de los 121.456 rs. 25. se verificará 40.000. reales en el acto del otorgamiento de escritura y el resto en consignaciones semanales de diez mil reales, siendo de cuenta de la

Ayuntamiento de Madrid

Municipalidad el abono del dos por ciento del derecho de hipotecas y de los interesados el del otorgamiento de Escritura y copia. Madrid 27. de Setiembre de 1861.

varse V.E. en sesion de 22 de dicho Agosto, acordó se diera conocimiento á la Contaduría y Depositaria y tambien á los interesados á los fines consiguientes.

Al autorizar con mi conformidad el espresado acuerdo, lo hice sin perjuicio de citar á una conferencia á D.n Lino del Villar apoderado representante de los herederos del Sr. Sancha con objeto de formalizar legalmente el derecho á favor de Madrid del terreno en cuestion. Verificada aquella y por su resultado tengo la honra de proponer á V.E. como conveniente á la seguridad de los mismos

Ayuntamiento de Madrid

intereses municipales se otorgue la correspondiente escritura que sirva de título de propiedad á Madrid, lo cual producirá el abono consiguiente del 2 por ciento del derecho de hipotecas.

Lo pongo en el superior conocimiento de V.E. para que si lo estima se sirva deferir á mi propuesta, ó acuerde lo que crea mas oportuno.

Dios guè á V.E. m. a. Madrid 18 de Setiembre de 1861.

El Conde de Santa Marta

Ayuntamiento Const.l de esta Villa.

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Contador de esta Villa

27.
22 de Set.e 1861.

Por el Lgno. Tenor del Corregr. se ha pasado al S.r Le
Lgno. Ty.to en D. del cittgl la comunicacion Ug.
Aquí — tra. oportuno.

Enterado el Lgno. Ty.to acordó hallar con
forme por unanimidad lo prevenido por el S.r Cor-
regidor, y á su virtud se ha servido este disponer
que segun lo convenido con D. Lino de Villar, el
pago de los 121.456 r.s 25 D., se verifique, 40.000
en el acto del otorgam.to de la Escra., y el resto en con
signaciones trimestrales de 10.000 D., siendo de cuenta
de la Municipalidad el abono del 2.p% del Dro. de
hipotecas y de los intereses del dl otorgam.to de Escra.
y copia

Lo comunico todo á V. S.a para su intelig.a y
efectos consig.tes en esa Contd.a

Dios &.

Igual al Depositario — en esa Deposit.a

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

D. J. nº 1168.

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs.

Exmo Sôr Alcalde Corregidor

D. Jesus de Villar, de esta vecindad, como mas
rido de Dª Mª dela Concepcion de Sancha y su apo-
derado especial, contrayendose al espediente de es-
propiacion de la mayor parte de los solares si-
tuados en el Portillo de Gilimon, DIGO: Que
cuando tan solo pendia la terminacion de este
espediente del acto del otorgamiento dela Escra de
espropiacion en los terminos convenidos, ocurrio es-
te repentinamente el fallecimto de Dª Ignacia
de Villar y de su hija Dª Mª del Carmen
de Sancha, unicas interesadas con la espresada
esponente en dichos solares, segun consta a V.E.
Por lo q de esta vez han recaido, como acre-
ditan los documentos que se acompañan en
la Dª Mª dela Concepcion de Sancha, y en
D. Victoriano de Torrecilla y Sancha, repre-
sentando cada uno una mitad en esos solares,

Ayuntamiento de Madrid

puesto que la Dª Carmen, madre de éste tenía igual participación que la Dª Concepción su hermana, y que los dos heredan por mitad forzosamente como hija y nieto a la Dª puesto de Villar. La circunstancia de ser menor de edad el Dn Victoriano de Navarrella y Sancha, ha hecho preciso el que para que pudiera otorgarse la mencionada Escra, puesto que se trata ya tan solo de llevar a efecto lo que legítimamente se contrató a favor de su Madre, se obtenga la correspondiente autorización judicial al efecto a favor del expresado con asistencia de su Curador ex-judicial, según lo acredita el testimonio que también presento. Por lo expuesto A V. S. suplica, que habiendo por presentados los particulares de repelio, testimonio de los testamentos, y autorización judicial, que acreditan los hechos expuestos, se sirva tenerme por parte al otorgamiento de la mencionada Escra de disposición

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

en los terminos convenidos, y con arreglo del Real
Decreto del mismo Sr. Victoriano Honrecilla, y con
la obligacion que espresa la autorizacion judicial
prevenida, señalando al efecto el dia que es-
time oportuno y sus notorias ocupaciones lo
permitan. Madrid 16 de dic.e de 1861.

Luis de Villar

16 Dbre

Unase á sus antecedentes y pase á los Sres Le-
trados Consistoriales p.a que se sirvan informar
lo que estimen oportuno.

El Alcalde Corregidor

Abente

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Los Letrados Comitoriales que suscriben á quienes por
acuerdo de V.E. de 16 del corriente se ha remitido el apediente for-
mado para la apropiacion de una parte de los solares situados
en el portillo de Gilimon para que en su vista y de los documentos
que hoy acompaña D.n Luis de Villar como mando de D.a Maria de la
Concepcion de Sancha y su apoderado especial, informen lo que
ocurran oportuno deben manifestar: Que cuando se trataba de
proceder al otorgamiento de la escritura de venta en favor de
Madrid de los expresados terrenos por la viuda y herederos de
D. Tomas de Sancha, y mientras se subsanaba el defecto que
en la certificacion de la Contaduria de hipotecas se advertia,
ocurrió con intervalo de breves dias el fallecimiento de la
D.a Aniceta Villar viuda de Sancha y de su hija D.a Carmen,
lo cual vino á hacer imposible la comunicacion del acto
entre las personas que debian concurrir á su otorgamiento
é indispensable la necesidad de justificar la personalidad
de los que han venido á suceder en sus acciones y derechos.

Los documentos que al efecto han traido ultimamente
al espediente D.n Luis de Villar como mando y apoderado
especial de D.a Maria de la Concepcion de Sancha, consis-

Ayuntamiento de Madrid

tentes, 1º= en la partida de defuncion de la Dª Anceta Villar viuda de Dn Luis de Sancha. 2º= en la de fallecimiento de Dª Maria del Carmen Sancha viuda de Dn Victoriano de Torrecilla é hija del otorgado Dn Luis y Dª Anceta Villar. 3º= en el testimonio de la cabeza clausula de sustitucion y pie del testamento y ultima voluntad de los referidos Dn Luis de Sancha y Dª Anceta Villar. 4º= en el testimonio con relacion al juicio voluntario de testamentaria de D. Victoriano de Torrecilla radicante en el Juzgado de la Universidad de esta Corte del que aparece con referencia á la clausula primera de la segunda manera testamentaria del D. Victoriano Torrecilla, que de su matrimonio con la Dª Maria Carmen Sancha habia tenido dos hijos de los cuales vivia uno llamado Victoriano de Torrecilla y Sancha de edad de 17 años figurando como unico heredero en virtud de la sustitucion contenida en el testamento por ambos otorgado en esta Corte ante el licenciado del numero Dn Tomas Bande en fecha 4 de febrero de 1841, pruebas en concepto de los que suscriben, que los derechos y acciones de las finadas Dª Anceta Villar y de su hija Dª Maria del Carmen de Sancha unicas interesadas con la Dª Maria de la Concepcion

Ayuntamiento de Madrid

de Sancha hijos y hermanos respective han recaido por mitad en esta y en D.n Victoriano de Torrecilla y Sancha representando cada cual de los dos una mitad de los solares cuya enagenacion es objeto y materia de la escritura de cuyo otorgamiento se trata; pero como pudiera suceder que en el testamento de los S.S. D.n Luis de Sancha y D.a Aniceta Villar su mujer como en el de los esposos Torrecilla y Sancha D.a Maria del Carmen y memoria testamentaria que aquel otorgara se contuviesen declaraciones relativas á dicha propiedad que modificara el egercicio de sus derechos dominicales, sobre lo cual nada puede decirse hoy, toda vez que los testimonios traidos al espediente no son íntegros y incompletos de aquellas disposiciones, creen los Letrados que para proceder en este punto con la seguridad debida, convendria que se trajeran íntegras las espresadas disposiciones testamentarias y al mismo tiempo que se acompañara con ellas la partida de defuncion del D. Victoriano hijo de los esposos Torrecilla y Sancha, cuyo fallecimiento solo resulta por manifestacion de su padre D. Victoriano.

Por lo demas la menor edad del D. Victoriano su hijo y heredero, no puede ser obstaculo para la consumacion de la venta a pesar de esta circunstancia

Ayuntamiento de Madrid

que no otro motivo, y si se trata de convenir con
él la venta referida no podria celebrarse validam.te
si no en publica licitacion, puesto que tratandose
de llevar á efecto lo convenido no puede aquel
eximirse de la obligacion que aceptó su causante
y por que con conocimiento y justificacion de
hecho ha sido judicialmente autorizado D. Luis
Villar para que con la concurrencia del curador
ad litem D.n Eusebio Cereceda formalice á favor
de Madrid la oportuna escritura de venta de
los referidos terrenos, y para percibir la parte
correspondiente al menor D.n Victoriano Torrecilla,
con las condiciones que expresa el auto de 9 del
corriente asunto con las diligencias que le motivan
en el testimonio que como antecedente indispensable
para la comunicacion del acto ha traido con los
demas que van expresados D.n Luis Villar marido
y apoderado especial de la D.a Maria de las
Concepcion Sanchez.

Reasumiendo lo expuesto los Letrados que suscriben
opinan 1.o Que para proceder con toda seguridad
al otorgamiento de la escritura de venta de los
terrenos á que este espediente se refiere, conviene
tener á la vista testimonio literal y fehaciente

Ayuntamiento de Madrid

de los testamentos y memoria testamentaria de los esposos Dn Luis de Sancha y Dª Aniceta Villar, y de Dn Victoriano Torrecilla y Dª María del Carmen Sancha, así como de la partida de defunción del hijo que ellos hubieron en su matrimonio, cuyo fallecimiento se anuncia pero no se acredita debidamte.

2º Que cuando de los enunciados testamentos no resulte disposición ó declaración que aparte o modifique el ejercicio de derechos que sobre los terrenos de que se trata corresponden á los cuatro Dª María de la Concepción de Sancha y Dn Victoriano Torrecilla como únicos y universales herederos de sus padres, podrá con su anuencia y la del curador ad litem de este último procederse al otorgamiento de la escritura de venta concertada con Madrid, pero cuidando cuando haya de tener efecto la entrega de un precio en los plazos convenidos, de que se cumpla la condición con que el Juez del distrito del Louvre concedió la autorización en cuya virtud proceden Dn Lino Villar y Dn Eusebio Cereceda curador del menor Dn Victoriano. 3º y por último que constando como consta por la certificación de la Contaduría de hipotecas del Partido, que los terrenos de cuya

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

imaginacion se trata ultimo libres de toda afeccion hipotecaria, ha desaparecido el motivo de la observacion que fué dada en la certificacion que antes se trajo hizo uno de los Letrados que suscriben en su dictamen de 22 de Octubre ultimo.

Tal es su opinion, que someten gustosos á otra mas ilustrada. Madrid y Diciembre 24 de 1861.

L. Luis Diez Cano

Lic. Joaq.n de la Torre y Bermudez

Dr. Pedro Miguel de Seiro.

Madrid 28. de Diciembre de 1861.

Entregue al Sr. Villar del Dictamen de los Letrados para que dé su vista presente los Documentos que considerare necesarios para el otorgamiento de la escritura.=

Cumplimentado en la misma fha.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Nº f.º 1.173.

SELLO 6.º AÑO 1862. 2. Rs

Cómo Sôr Alcalde Corregidor.

Dn Luis de Villar, como marido de Dª
Mª de la Concepcion de Sancha, en el espe
diente sobre otorgamiento de la Escritura de es
piracion por utilidad p.ª de la mayor parte
de unos solares en el Portillo de Silemon ó
Plaza de Armas, como mejor proceda Espongo:
Que habiendome enterado del dictamen emiti
do por los Abogados Consultores de la Muni
cipalidad acerca de los documentos que presen
té á consecuencia de la repentina muerte de los
Sñs Dª Isneta de Villar y Dª Mª del Car
men de Sancha, acompañe á esta instan
cia los tres documentos que por él se exigen,
á saber. 1º Certim.º literal del testamento
bajo que há fallecido la citada Dª Isne

Ayuntamiento de Madrid

da de Villar. 2º Otro testimonio tambien
literal del testamento y memoria, con las
diligencias de protocolizacion, bajo que
tambien ha fallecido la Dª Mª del
Carmen de Sancha; y 3º Otro testim.º
dela informacion ad-perpetuam, recibida, me
diante a no haberse encontrado la partida
de defuncion, para acreditar que el hijo
a que alude Dn Victoriano de Torrecilla, en
poder de esta ultima, en una delas memorias
bajo que fallecio, nacido en este testim.º, y que
se llamaba Mª del Carmen de Torrecilla y
Sancha, murio en el mes de Julio de 1846,
cuando apenas contaba seis meses de edad, y en
yo fallecimiento asegura su padre, como
igualmente que los esposos Torrecilla no han
tenido a su fallecimiento mas hijos que
(el esplicado) Dn Victoriano de Torrecilla y
Sancha, segun tambien declara el padre
en una de sus mencionadas. Cuya vista
S. S. suplica se sirva haber
por presentados los tres documentos exijidos,

Ayuntamiento de Madrid

y en su vista señalar el dia mas proximo
que haya lugar p.a el otorgamiento de la Escritura de espropiacion, segun está acordado,
y que há de poner fin á este embeleco, y pro-
mil concepto dergracias negocio. Madrid
27 de Enero de 1862 = Interesado rubricado.

Eno de Villar

Madrid 17 de Enero de 1862.

Vuelvase los antecedentes y vuelva á los Sres. Letra
dos Comisionados para que se sirvan informar lo
que estimen =

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

B.º f.º 1178.

SELLO 9.º AÑO 1862. 2. Rs.

Ilmo Sor Alcalde Corregidor

D. Jose de Villar, de esta vecindad, ante V. C. esplone: Que con motivo del espediente de espropiacion de los Solares delas Calles de San Bernabé y del Aguila, junto ala tapia del Resguardo, estuvo ante la Municipalidad los titulos de propiedad de los espresados Solares. Hoy ya, afortunadamente esta terminado el enunciado espediente; y siendo pro ellos innecesarios dichos titulos en las dependencias del municipio, y muy precisos á esta presentacion para acreditar en todo tiempo su derecho al terreno excedente que ha que dado á su disposicion, del derribado ávia pública =

A V. C. suplica, se digne mandar que por la Seccion correspondiente se sean devueltos

Ayuntamiento de Madrid

los expresados títulos bajo el conducente re-
cibo. Gracia que no dudo obtener de su notoria
justificacion. Madrid 18 de Marzo de 1862.

Lino de Villar

Madrid 24. de Marzo de 1862.

Entréguense á D. Lino de Villar los documentos á que
se refiere, tan luego como deje en su reemplazo, segun
lo establecido para casos de igual naturaleza, los
testimonios que acrediten en autos bastante la pos-
tenencia del terreno adquirido por Madrid=

Vente

He recibido los títulos de pertenencia á que se refiere
la anterior instancia, dejando en su reemplazo los
testimonios que se han considerado bastantes para el
Ilustre Ayuntamiento, segun se manda en el
precedente decreto de veinte y cuatro de Marzo
último. Madrid veinte y cinco de Abril de mil ocho-
cientos sesenta y dos= Lino de Villar

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Los Letrados Consistoriales que suscriben han examinado en virtud del acuerdo de V.E. de diez y siete del corriente los documentos que de conformidad con lo que propusieron en su anterior dictamen de veinte y dos de Octubre ultimo á presentado D Luis del Villar como marido de Dª Maria de la Concepción Sancha y en su vista opinan que puede procederse sin dificultad al otorgamiento de la escritura de venta de los solares sitos en esta Corte y su plaza que llaman de Arenas de los cuales son dueños los espresados Dª Maria de la Concepción Sancha y Dn Victoriano de Tovar Villa y Sancha segun resulta de los antecedentes unidos al espediente

Los testimonios y memorias que se han traido ultimamente con la informacion que en defecto de su partida de defuncion se acompaña para acreditar el fallecimiento de Dª Maria del Carmen de Tovar Villa y Sancha resuelven completa y satisfactoriamente las dudas que en el animo de los que suscriben dejaban los diminutos testimonios de los testamtos de los esposos Dn Juan de Sancha y Dª Aniceta de Villar, y D Victoriano Tovar Villa y Dª Maria del Carmen Sancha que antes se habian presentado y en tal concepto repiten que no encuentran hoy inconveniente alguno en que se proceda al otorgamiento de la escritura de venta de los referidos solares en los terminos convenidos

Ayuntamiento de Madrid

pero cumplasado cuando haya de tener efecto la entrega del precio en los plazos prefijados que se cumpla la condición con que ha sido concedida al curador del menor D.n Victoriano Torrecilla y á D.n Luis de Villar la autorización en cuya virtud uno y otro proceden en el asunto.

Tal es nuestro dictamen que sometemos á otro mas acertado. Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos

L. Luis Dan Pons

L. Juan Jose. Rivero

Dr. Pedro Miguel de Pers.

Madrid 6. de Febrero de 1862.

De conformidad con los Sres. Letrados procédase al otorgamiento de la escritura de venta en los términos y condiciones prevenidos en la Real Orden, que aquellos han tenido en cuenta en su dictamen.

El Alcalde Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Contador de esta Villa.

Abril 24—62.

Remito á V. para los usos oportunos en esta Contaduría Lapuya de la Exca. de venta de terreno autorizada
junto al portillo de Gilimon, otorgada en 23 del
mes próximo pasado por la representación de Dª.
Mª. de la Concep.n Sancha y D. Victoriano de Torrecilla y Sancha en favor del Excmo Ayunt.º de esta Corte
dicte, el Numerario de D. D. José García Loaces Sancha.

Dios Dª.

Sr. Archivero del Gen.l de esta Villa

24. de Abril 1862.

Remito á V. adjunta p.a su custodia en el Archivo
de su cargo la Exca. de venta de terreno junto al
Portillo de Gilimon otorgada en 13. de Marzo p.o ultimo
por la representacion de Dª. Mª. de la Concepcion Sancha
y D. Victoriano de Torrecilla y Sancha, en favor del
Excmo. Ayto.; esperando me acuse el oportuno recibo

* a la que acompañan 11. testimonios que constituyen la titulacion de dho. terreno.

Dios &.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

ARCHIVO GENERAL DE MADRID

Queda custodiada en este Archivo de mi cargo la Escritura de venta de terreno junto al Portillo de Gilimon, otorgada en 13 de Marzo último por la representación de D.ª María de la Concepción Sancha y D. Victoriano de Torrecilla y Sancha en favor del Exmo. Ayuntam.to y los once testimonios que la acompañan y corresponden á la titulación dedicho terreno.

Lo q.e pongo en conocimiento de V.S. segun se sirve prevenirme en su oficio de remision fecha 24 de Abril p.o p.o

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Madrid 1.º de Mayo de 1862.

Vicente Cano

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Srio. del Exmo. Ayuntam.to de esta M. H. Villa.

Ayuntamiento de Madrid